Formosa, 08 DE MAYO DE 2013

VISTO:

El Artículo 247º inciso p) del Código Fiscal para la Provincia de Formosa- Ley 1.589, y;

CONSIDERANDO:

Que, la norma mencionada en el Visto concede la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a las actividades realizadas por los efectores sociales comprendidos en la Ley 26.223, debidamente inscriptos en el Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social;

Que, conforme se halla prescripto en el artículo Nº 112 del Código Fiscal las exenciones deben ser otorgadas mediante acto administrativo fundado a solicitud del interesado;

Que, dada la particularidad de este segmento de contribuyentes, resulta conveniente otorgar el beneficio de exención en un solo acto administrativo incluyendo a todos lo efectores sociales comunicados formalmente por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Seccional Formosa;

Que, obra dictamen jurídico al respecto;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- ;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXÍMASE del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes incluidos en el Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo y Economía Social enumerados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, desde su fecha de inscripción como efector social, en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 247º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589.-

ARTÍCULO 2°: ACLÁRESE, que el beneficio otorgado abarca exclusivamente la actividad declarada por los efectores e informada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Seccional Formosa.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que los contribuyentes enumerados en el Anexo I, quedan exentos del deber formal de presentar Declaración Jurada Mensual y Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a los sujetos beneficiados con la exención dispuesta la obligación de comunicar dentro de los TREINTA (30) días de producido, cualquier cambio que importe variar las condiciones que dieran lugar a la exención. El incumplimiento a este deber formal será pasible de la sanción de multa prevista en el Articulo 59º inciso 3) apartado c, equivalente a OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (80 UT), sin perjuicio de las acciones que correspondan por evasión y/o defraudación fiscal.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº:019/2013

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS